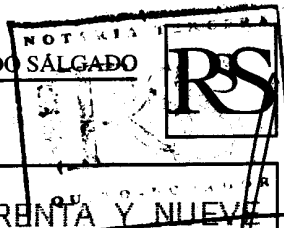




NOTARIA (1.449)
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

0000 - 2

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Multihabitat S.A.

Accionistas Fundadores:

Sr. Cristobal Eugenio Cañarte Vélez; y,

Sr. Fernando Patricio León Yáñez

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes doce de abril del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, el señor Cristobal Eugenio Cañarte Vélez, casado, por sus propios y personales derechos, por tener disuelta la sociedad conyugal formada con su cónyuge señora Ligia Rocío Allauca, como lo comprueba con el documentos habilitante que se agrega; y, el señor Fernando Patricio León Yáñez, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la Constitución De Una Sociedad Anónima que contiene en las siguientes Cláusulas. PRIMERA. DE LOS COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escrituras los señores: Cristóbal Eugenio Cañarte Vélez, por sus propios y personales derechos, con disolución de la sociedad conyugal formado con la señora Ligia Rocío Allauca, conforme al acta de matrimonio debidamente marginada; y el señor Fernando Patricio León Yánez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, y con suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA. CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los Comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos constantes en la Cláusula Cuarta del presente contrato, La Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los Comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el capital social en la siguiente forma:

SOCIO	V. SUSCRITO.	V. PAGADO.	SALDO.	%
Tipo de moneda.	USD.	USD.	USD.	
Cristóbal Cañarte V.	410,00	102,50	307,50	51
Fernando León Yánez.	390,00.	97,50	292,50	49.
TOTAL.	800,00.	200,00.	600,00.	100

Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, y; el saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. CUARTA ESTATUTOS: TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,



NOTARIA
TERCERA

0000 2

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DISOLUCIÓN. Artículo Primero. Del Nombre.- La Compañía se denominará MULTIHABITAT S.A. Artículo Segundo. Del Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional. Artículo Tercero. Objeto Social.- La Compañía se dedicará a la actividad de la construcción en general y a afines, esto es a la compra-venta, arrendamiento, tenencia, comodato y administración corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de Urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras Hidráulicas, toda clase vivienda vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía, también se dedicará a prestar servicio de asesoría, en el campo inmobiliario realizará investigaciones de mercado y comercialización interna de bienes inmuebles. Se dedicará además a realizar avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo judicial, de bienes inmuebles. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y aceros, materiales eléctricos y artículos de ferreterías. Explotación procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados, procesamiento y comercialización de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales y locales comerciales. Importar equipos, repuestos y maquinarias para la construcción. También se dedicará a la construcción, diseño, organización y administración de estacionamientos de vehículos, sean estos públicos, privados o adscritos a terminales, áreas marítimas y terrestres, locales comerciales en áreas públicas en general consideradas como áreas de estacionamiento vehicular. Podrá ofrecer sus productos y

servicios a personas naturales y jurídicas, tanto de derecho privado como públicas, participar en concursos privados de precios y licitaciones, etc. Para el Cumplimiento de su objeto social la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto. Nacionalidad.- La nacionalidad es ecuatoriana. Artículo Quinto. Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Artículo Sexto. Disolución.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION. Artículo Séptimo. Capital Social.- El Capital social autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 1.600,00), el capital Social suscrito y pagado es el que se indica en la cláusula Tercera de esta escritura. Artículo Octavo. Acciones.- El Capital Social suscrito esta dividido en acciones ordinarias y nominativas diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno (01), a la ochenta inclusive (80); los Títulos o certificados de acción serán autorizados con las firmas del Gerente General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General, de acuerdo con la Ley, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de



NOTARIA
TERCERA

0000 3

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO



acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General.

Artículo Décimo. Votación.- Cada Acción da derecho a un voto en las Juntas Generales.

TITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo Undécimo. Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será Administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Segundo. Representación.- La representación de la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos Estatutos, la tiene el Gerente General.

TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES.

Artículo Décimo Tercero. Integración.- La Junta General se compone de los accionista legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos siendo la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma.

Artículo Décimo Cuarto. Sesiones.- Las sesiones pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se reunirán obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses calendario; Extraordinarias las que se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y las Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la totalidad de los accionistas. Las convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, puntualizando los asuntos a tratarse. Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previsto en la Ley, por el Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o de los socios que representa por lo menos el

veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. Artículo Décimo Quito. Quórum y Resoluciones.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria es necesario que los accionistas concurrentes presentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere las acciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para el caso de Juntas General Universales no será necesario convocatoria previa; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto. Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la Compañía; b).- Nombrar al presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c).- Conocer anualmente y resolver sobre cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; d).- Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas;

TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE DURACION EL NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO. Artículo Décimo Séptimo. Duración -

El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones.- Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Aportación emitidos; c).- Vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatuto, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la



NOTARIA
TERCERA

0000 4

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el secretario las Actas de Junta General; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones. f).- Firmar toda acto o contrato relacionado a los bienes sociales de la compañía, tales como compra y venta, hipoteca, prenda, donación, de bienes muebles e inmuebles y obligaciones bancarias, sin necesidad de la autorización de la Junta General de accionista, por ser estos uno de los objetos sociales principales de la compañía. G.- En general, las demás que le confiere la ley, estos Estatutos y las que le encargue la Junta General.

Artículo Décimo Noveno. Reemplazo.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General de la Compañía.

TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.

DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. Artículo Vigésimo.

Duración.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Primero.

Atribuciones y Deberes.- Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c).- Administrar la Compañía con todas las facultades comunes los administradores y las que le determinen estos Estatutos. d).- Intervenir en todo acto o contrato en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo no supere el valor que resulte de multiplicar por veinte el capital social de la compañía si supera el indicado valor deberá necesariamente haber sido autorizado por el presidente. e).- Suscribir y autorizar, observando la limitación anterior, todo acto, contrato y documento de compra venta de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias. f).- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g).- Contratar empleados y trabajadores nacionales o

extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h).- Hacer que lleven los libros de Actas y los de la contabilidad; i).- Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdida y ganancias y más anexos; j).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; k).- Su obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de los legítimos intereses de la Compañía; l).- Disponer que el secretario de la Compañía, nombrado por la Junta General de Accionistas, que lo será también de ella certifique los documentos de la Compañía; ll).- Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las Regulaciones que tomare la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS.

Artículo Vigésimo Segundo Facultades y Deberes.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General. Podrán ser indefinidamente reelegidos. TITULO OCTAVO.

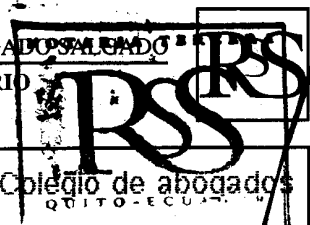
DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero. Duplicación de Certificados de Aportación.- Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún Título de Acción, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y fijará sus atribuciones y deberes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura. Atentamente. (firmado) Doctor Cristóbal Cañarte



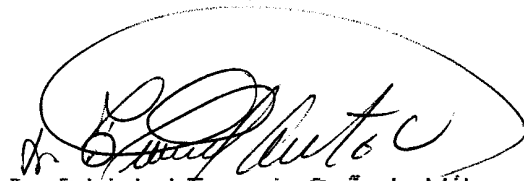
NOTARIA
TERCERA

0000 5

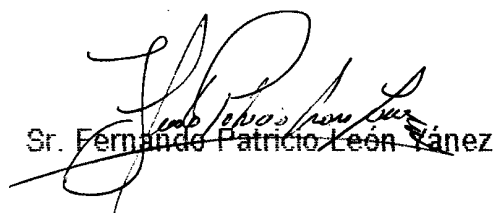
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Vélez, matrícula número cinco mil noventa y tres, del Colegio de abogados e Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Cristobal Eugenio Cañarte Vélez

C.I. 17095642-6


Sr. Fernando Patricio León Yáñez

C.I. 020141858-9


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170855642-6

CANARTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 OCTUBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 0001 00779 M

REG. CIVIL 003- ACT. SEXO

GUAYAS/ BALZAR

BALZAR 1964

FIRMA DEL CEDULADO

CASADO LIGIA ROCIO ALLAUCA REINOSO

SUPERIOR ABOGADO

CRISTOBAL CANARTE

RAMONA VELEZ SABANDO

ROMINAHUI 15/03/2003

15/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0497343

Pch.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

155-0001 NUMERO 0201418539 CEDULA

LEON YANEZ FERNANDO PATROCIO

APellidos y Nombres

BOLIVAR CHINCHES

PROVINCIA

SAN SEBASTIAN

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020141858-9

LEON YANEZ FERNANDO PATROCIO

BOLIVAR/CHINCHES/SAN SEBASTIAN

17 JULIO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 001 003 0031 M

BOLIVAR/ CHINCHES

SAN SEBASTIAN 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ESTUDIANTE

LEON ESPINOZA

16/04/2003

REN 0027678

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0101 NUMERO 1708556426 CEDULA

CANARTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO

APellidos y Nombres

CHINCHES

PROVINCIA

CHAPARRAL

PARROQUIA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, a 12 de abril del 2.004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINAL
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 2-8 Pág. 293 Acta 388

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y UNO de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y TRES, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CRISTOBAL EUGENIO CATARTE VELEZ nacido en QUAYQUE GUAYAS, el 18 de OCTUBRE de 1964, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170855642-5, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de CRISTOBAL CATARTE y de RANGA VELEZ SABANDO

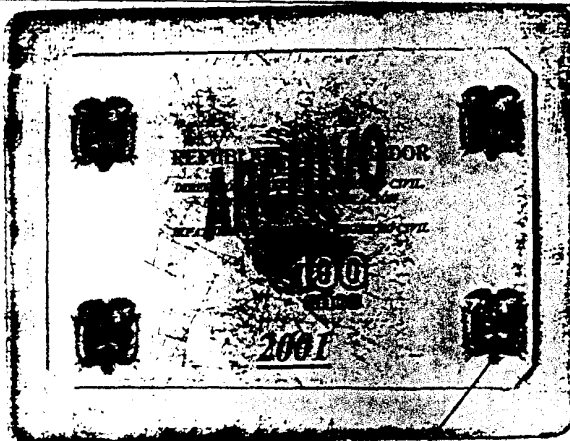
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUISA ROCIO ALLAUCA REINOSO nacida en QUITO PICHINCHA, el 23 de NOVIEMBRE de 1966, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula Nº 170756164-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de ELIAS ALLAUCA y de MARIA REINOSO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO **FECHA:** VEINTE Y UNO DE MAYO DE 1993

En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamada...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Parrales

Año Tomo Div. Dri. Pag. Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL

Quito

JEFE DE REGISTRO CIVIL

07 NOV 2001

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

f)

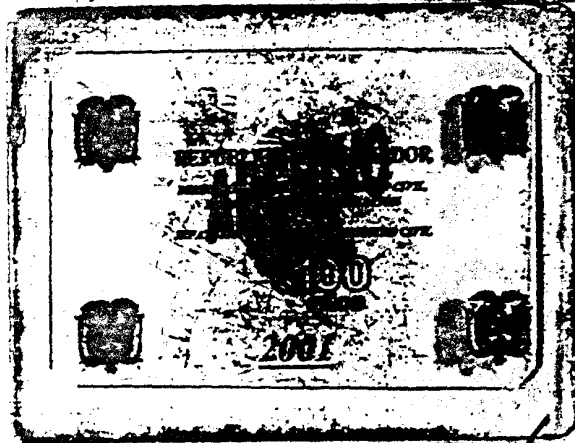
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

R A Z O N .- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIRAHUI, SANGOLQUI de fecha 25 de septiembre del 2.001, se declaró DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : CRISTOBAL EUGENIO CANARTE VELEZ y ? LIBIA ROCIO ALLAUGA REINOSO.- De conformidad con el Numeral 15 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996.- Cuya copia se archiva con el N° 2.001-499.- Quito 7 de Noviembre del 2.001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PI-CHINCHA.- f26./



Doy fe que la Fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.
Sangolquí, 12-DIC (2001)

Notario del Cantón RUMIRAHUI

07 NOV 2001



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 12 de abril del 2004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7003219

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CANARTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO

Fecha Reservación: 24/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MULTIHABITAT S.A.**

Aprobado 1080575

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **22/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARIA FERNANDA PONCE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
Auctorite notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 12 de abril del 2.004



D. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

RUC: 0990379017001

200.00*

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000132-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MULTIHABITAT S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CANARTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO	\$102.50
LEON YANEZ FERNANDO PATRICIO	\$97.50
TOTAL	\$200.00

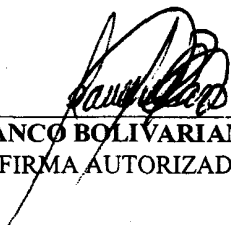
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 30 DE MARZO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía Multihabitat S.A., sellada y firmada en Quito, a doce de abril del dos mil cuatro.

0000 9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 04.Q.IJ 2212, de fecha ocho de junio del dos mil cuatro, expedida por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "MULTIHABITAT S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de junio del dos mil cuatro.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

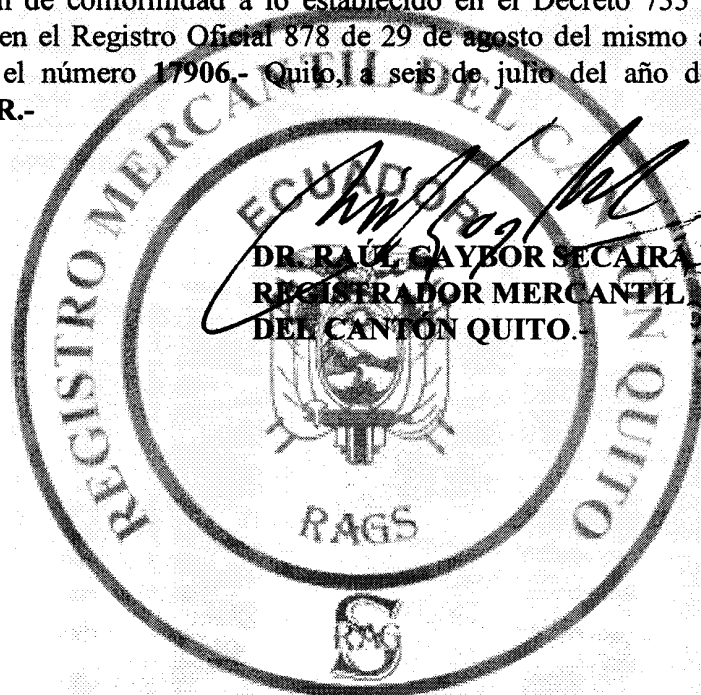


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000 10



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DOCE de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 08 de junio del 2.004, bajo el número 1697 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MULTIHABITAT S.A.", otorgada el 12 de abril del 2.004, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17906.- Quito, a seis de julio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.



RG/lg.-



0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 2 2 1 2

DRA. MARIA ELENA GRANDA AGUILAR
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **MULTIHABITAT S.A.** otorgada ante el Notario **TERCERO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **12 DE ABRIL DEL 2004**.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 del 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

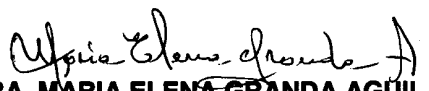
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MULTIHABITAT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública, copia de la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción de conformidad a su objeto social y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

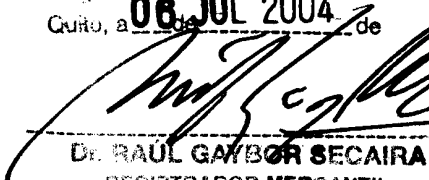
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

- 8 JUN. 2004


DRA. MARIA ELENA GRANDA AGUILAR

RESOL : 1356

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1697 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
08 JUL 2004
Quito, a 08 de Julio de 2004


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



15
164 c/p
1192